



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **0572** DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Sogamoso, Boyacá para la vigencia 2001". De conformidad con el análisis en mención, el municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

TIPO	Compromisos	Cifras en Pesos
		%
PROYECTOS PRIORITARIOS	55.083.030	98,04
INVERSION NO PERMITIDA	1.102.000	1,96
Total general	56.185.030	100

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos con corte a 31 de Diciembre de 2001

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530018169 del 22 de octubre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-1023-07, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2001.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530018179 del 22 de octubre de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Sogamoso, Boyacá por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2001, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Sogamoso, Boyacá en la vigencia 2001, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, al no invertir con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, porcentaje alguno de sus recursos de regalías y compensaciones.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Sogamoso, Boyacá, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2001, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Sogamoso, Boyacá con oficio. DR-SPC-20071530447671 del 22 de octubre de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20071530018179 del 22 de octubre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2007-663-030835-2 del 26 de noviembre de 2007 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

"(...) los recursos de regalías provienen de GASTOS DE INVERSIÓN CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO EJECUTADOS EN LA VIGENCIA DE 2000, lo correspondiente al FONDO NACIONAL DE REGALÍAS provienen de Recursos asignados por la presentación de los proyectos al Fondo Nacional de Regalías y que fueron aprobados en la vigencia 2000. (...) Los Gastos de COMISIÓN NACIONAL DE REGALIAS y REGALIAS DE HIERRO Y CARBON que corresponden a giros por concepto de Regalías por Hierro y carbón se destinaron a Proyectos de Inversión Prioritarios y cuyas interventorías fueron asumidas por el Municipio con personal de Planta. Además es de informar que el saldo de Apropiación de estos recursos se adicionaron para la Vigencia Fiscal 2002.

Respecto a la Inversión no Permitida (...) desde el año 2000 el Municipio de Sogamoso apropió de acuerdo a Proyecto presentado a Minercol recursos recibidos por regalías de Recursos Naturales mediante Acuerdo 021 de 2000, Decreto 062 de 2000 por valor de \$10.891.358,00 recursos como contrapartida para la firma de un convenio con la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL (...) con el objeto de aunar esfuerzos para la capacitación y fortalecimiento empresarial del Centro Piloto para la prevención del trabajo de menores en minas de carbón del Municipio de Sogamoso – Vereda Morcá – de conformidad el Proyecto formo parte integral del convenio (...)

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530000139 del 3 de enero de 2008³ se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-1023-07 otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El representante legal del municipio de Sogamoso, Boyacá, remitió pruebas mediante oficios radicados en este Departamento con los Nos. 2008-663-001841-2 del 30 de enero de 2008 y 2008-663-004013-2 del 25 de febrero de 2008.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *"Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones".*

El representante legal del municipio de Sogamoso, Boyacá, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Sogamoso, Boyacá se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2001, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007,

³ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Sogamoso, Boyacá con oficio No. DR-SPC-20081530007691 de 3 de enero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá

imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530018179 del 22 de octubre de 2007, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Sogamoso, Boyacá en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁴, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000⁵, al no destinar para alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, ningún porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De conformidad con la información obrante en el expediente PAC-1023-07 el municipio de Sogamoso, Boyacá en la vigencia 2001 no destinó porcentaje alguno sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos para lograr las coberturas mínimas, destinando la totalidad de sus recursos en proyectos priorizados y en una inversión no permitida por la Ley, incumpliendo la normatividad citada.

⁴ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530018179 del 22 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Sogamoso, Boyacá, en la vigencia 2001 ejecutó un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁷, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-1023-07, se desprende que en la vigencia 2001 el municipio de Sogamoso, Boyacá, sufragó el siguiente pago con cargo a recursos de regalías y compensaciones:

TIPO	INVERSION	%
Aportes del municipio convenio minercol mantenimiento zonas verdes y vigilancia casa del menor tallador.	1.102.000	1,96

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Sogamoso, Boyacá, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2001 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley al comprometer la suma de \$1.102.000 pesos moneda corriente M/C como aporte para el mantenimiento de zonas verdes y vigilancia de la casa del menor tallador.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

⁷ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Sogamoso, Boyacá, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Sogamoso, Boyacá, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 02 ABR 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diana Marcela Luque Gordillo ✱

Revisó:

Mónica Isabel Posso de Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

